



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ 001000 - 18

Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2018

PARA : RUTH MOLINA VÁSQUEZ
Coordinadora Maestría en Educación en Tecnología

DE : JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Publicación de tesis o trabajos de grado con editorial en el exterior

Respetada Doctora:

Esta Oficina recibió Oficio MET-016-2018 (2018-IE-8245), mediante el cual:

"(...) Teniendo en cuenta los derechos de autor y los derechos patrimoniales de la Universidad, nos permitimos consultar si es posible de acuerdo a la normatividad externa e interna que los estudiantes de posgrados publiquen su trabajo de grado o tesis con una editorial en el exterior".

Respecto a lo expuesto, esta Oficina Asesora se pronuncia en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Ley 23 de 1982.
- ✓ Acuerdo 027 de 1993
- ✓ Acuerdo 004 de 2012
- ✓ Acuerdo 023 de 2012
- ✓ Acuerdo 024 de 2012
- ✓ Acuerdo 008 de 2013
- ✓ Acuerdo 030 de 2013

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a atender la solicitud en los siguientes términos:

Página 1 de 9

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

1. Derechos de autor

Lay Ley 23 de 1982, define el concepto y alcance de los derechos de autor de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

Artículo 2º.- Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. **Adiciona mediante la Ley 44 de 1993.**

Artículo 3º.- Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:

- A. De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.
- B. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.
- C. De ejercer las prerrogativas, aseguradas por esta Ley en defensa de su "derecho moral", como se estipula en el Capítulo II, Sección Segunda, artículo 30 de esta Ley. **Adiciona mediante la Ley 44 de 1993”.**

Sobre los diferentes tipos de obras, esto señala:

“Artículo 8º.- Modificado por el art. 2, Ley 1520 de 2012. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

Página 2 de 9

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

- A. *Obras artísticas, científicas y literarias, entre otras, los: libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujo, grabado en madera, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas;*
- B. *Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural;*
- C. *Obra en colaboración: la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados;*
- D. *Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre;*
- E. *Obra anónima: aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo, o por ser ignorado;*
- F. *Obra seudónima: aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica;*
- G. *Obra inédita: aquella en que no haya sido dada a conocer al público;*
- H. *Obra póstuma: aquella que no haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor;*
- I. *Obra originaria: aquella que es primitivamente creada;*
- J. *Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma;*
- K. *Artista intérprete o ejecutante: el autor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra que interprete o ejecute una obra literaria o artística;*
- L. *Productor de fonograma: la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución, u otro sonido;*
- M. *Fonograma: la fijación, en soporte material, de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos;*
- N. *Organismo de radiodifusión: la empresa de radio o televisión que trasmite programas al público;*
- Ñ. *Emisión o transmisión: la difusión por medio de ondas radioeléctricas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes.*
- O. *Retransmisión: la emisión simultánea de la transmisión de un organismo de radiodifusión por otro;*
- P. *Publicación: la comunicación al público, por cualquier forma o sistema;*
- Q. *Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla;*
- R. *Productor cinematográfico: la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica;*
- S. *Obra cinematográfica: cinta de video y videograma; la fijación en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes o de imágenes sin sonido;*
- T. *Fijación: la incorporación de imágenes y/o sonidos sobre una base material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación”.*

Y sobre la protección del derecho, preceptúa:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

“Artículo 9º.- La protección que esta Ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.

Artículo 10º.- Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra”.

2. Derechos patrimoniales

Respecto a este tema, la Ley 23 de 1982 prevé:

“Artículo 12º.- Modificado por el art. 5, Ley 1520 de 2012. El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquier de los actos siguientes:

- A. Reproducir la obra;
- B. Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y
- C. Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio”.

Por su parte, con relación a los derechos morales y patrimoniales la precitada ley contempla:

“Artículo 30º.- El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

- A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley.
- B. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto;
- C. A Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- D. A modificarla, antes o después de su publicación;
- E. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

Parágrafo 1º.- Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir a autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo.

Página 4 de 9

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Parágrafo 2º.- A la muerte del autor corresponde a su cónyuge y herederos consanguíneos el ejercicio de los derechos indicados en los numerales a) y b) del presente artículo. A falta del autor, de su cónyuge o herederos consanguíneos el ejercicio de estos derechos corresponderá a cualquier persona natural o jurídica que acredite su carácter de titular sobre la obra respectiva.

Parágrafo 3º.- La defensa de la paternidad, integridad y autenticidad de las obras que hayan pasado al dominio público estará a cargo del Instituto Colombiano de Cultura cuando tales obras no tengan titulares o causahabientes que puedan defender o tutelar estos derechos morales.

Parágrafo 4º.- Los derechos mencionados en los numerales d) y e) solo podrán ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar.
(...)

Artículo 72º.- El derecho patrimonial del autor se causa desde el momento en que la obra o producción, susceptible de estimación económica y cualquiera que sea su finalidad, se divulgue por cualquier forma o modo de expresión”.

Por otro lado, cualquier reproducción de las obras científicas o literarias requiere de autorización cuando no es el autor quien procede a reproducirlas. Valga la pena señalar que dicha autorización no implica per sé renuncia a los derechos patrimoniales, los cuales se causan desde el momento en que inicie su divulgación por cualquier medio, como lo señala el artículo anterior.

Así mismo, el artículo 76 ibídem contempla:

“Artículo 76º.- Los autores de obras científicas, literarias o artísticas y sus causahabientes tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- A. La edición, o cualquier otra forma de reproducción;
- B. La traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación;
- C. La inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y
- D. La comunicación al público, por cualquier procedimiento o medios tales como:
 - 1. La ejecución, representación, recitación o declamación;
 - 2. La radiodifusión sonora o audiovisual;
 - 3. La difusión por parlantes, telefonía con o sin cables, o mediante el uso de fonógrafos, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos, y
 - 4. La utilización pública por cualquier otro medio de comunicación o reproducción, conocido o por conocerse.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

“Artículo 77º.- Las distintas formas de utilización de la obra, son independientes entre ellas; la autorización del autor para una formas de utilización no se extiende a las demás.

(...)

Artículo 182º.- Los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular.

Parágrafo.- La transmisión del derecho, sea total o parcial, no comprende los derechos morales consagrados en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 183º.- Modificado por el art. 30, Ley 1450 de 2011. Todo acto de enajenación del derecho de autor sea parcial o total, debe constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumentos que, para tener validez ante terceros, deberán ser registrados en la oficina de registros de derechos de autor, con las formalidades que se establecen en la presente Ley”.

En este orden de ideas, la ley protege al autor de cualquier obra catalogable como propiedad intelectual y reconoce que este tiene derechos patrimoniales y morales, de lo cual se aclara que si bien los primeros puede ser susceptibles de cesión o enajenación, los segundo no, por ser irrenunciables, de este modo, toda publicación que se pretenda hacer, requiere autorización previa del autor de la misma y reconocimiento de sus derechos patrimoniales en los términos que indica la ley.

3. De la Propiedad Intelectual en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Acuerdo Nro. 004 de 2012 proferido por el Consejo Superior Universitario establece:

“ARTÍCULO 7º. DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD. Corresponden a la Universidad de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación concebida o puesta en práctica total o parcialmente por docentes, servidores o estudiantes en los siguientes casos:

(...)

c) Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución siendo necesario que se pacta la transmisión de los derechos a la Universidad de conformidad con los requisitos legales”.

Por su parte, con relación a los derechos patrimoniales de los estudiantes se indica:

“ARTÍCULO 10º TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS DOCENTES, SERVIDORES Y ESTUDIANTES. Corresponde a los docentes, servidores o estudiantes de la Universidad de manera exclusiva cuando:

Página 6 de 9

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

(...)

b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las creaciones o invenciones (...)

4. Caso concreto. Tesis de grado de estudiantes

Frente al caso del cual se está realizando la consulta, el mentado Acuerdo Nro. 004 de 2012 señala:

“ARTÍCULO 12° DE LA PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES. *Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o tutor en desarrollo de las actividades académicas.*

Las tesis de grado, monografías, los documentos que recopilan los resultados de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual, pueden considerarse como una obra literaria o artística y por lo tanto el titular de los derechos morales es del estudiante quien la elaboró. Si la obra es concebida o realizada moralmente por un estudiante será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) *Cuando la producción del estudiante sea realizada por la Universidad, por fuerza de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiere.*
- b) *Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el director será el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y este solo tendrá las obligaciones que haya contraído con el estudiante conforme al Acta de Acuerdo respectiva.*
- c) *Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerá proporcionalmente sus derechos sobre la propiedad intelectual.*
- d) *Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra conforme lo acuerde la Universidad y a la institución o empresa pública o privada en el Acta de Acuerdo.*
- e) *Cuando en desarrollo de sus actividades académicas, los trabajos realizados por los estudiantes den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente o servidor, será coautor con él si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción establecida en el Acta de Acuerdo.*

Página 7 de 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

PARÁGRAFO: Cuando el trabajo de grado del estudiante se inscriba dentro de un proyecto de investigación del docente en el cual no pueden ser separados los aportes, surge una obra en colaboración; por tanto, la titularidad del derecho de autor se predicará tanto del estudiante como del director o miembros del proyecto”.

“ARTÍCULO 16° TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS FINALES Y TESIS. La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la universidad o por una entidad externa o por ambas será necesario que la Universidad establezca previa y expresamente mediante acuerdo debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

La propiedad intelectual sobre los productos, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá a la Universidad y/o al financiador, según acuerdo previo y debidamente suscrito con los estudiantes, el cual podrá incluir cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

PARÁGRAFO. Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada director, estudiantes etc. Deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con autorización del autor de la obra original”.

III. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

1. En primer lugar, la ley protege al autor de cualquier obra catalogada como propiedad intelectual de la cual se desprenden dos tipos de derechos, los morales y los patrimoniales, los cuales se explicaron a lo largo de este oficio.
2. De otra parte, con relación al caso concreto, a la Universidad le corresponden de **manera exclusiva los derechos patrimoniales** de una obra o investigación concebida o puesta en práctica por los estudiantes cuando implique parte de sus compromisos académicos con la institución.

Así mismo, debe hacerse hincapié en que pertenece al estudiante el **derecho moral** sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o tutor en desarrollo de las actividades académicas.

Página 8 de 9

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

3. Finalmente, analizada la norma interna que regula la propiedad intelectual, es viable que el estudiante pueda publicar su tesis o trabajo de grado con una editorial extranjera, **siempre y cuando la Universidad renuncie a los derechos patrimoniales** sobre las creaciones o invenciones de los estudiantes una vez analizada su conveniencia, puesto que no debe dejar de lado que la publicación interna que realiza la Universidad combinan aspectos académicos y de gestión de negocios, cuyo objetivo principal debe ser la producción y sistematización del saber, en concordancia con la función social de la academia, lo cual genera una proyección social del conocimiento a toda la comunidad universitaria.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Sin otro particular,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista – Profesional	

383

M. 4453



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Mano Piro

MET-016-2018 (2018-IE-8246)
Bogotá D.C marzo 15 de 2018

Señores
OFICINA JURIDICA
Dr. Jorge Arturo Lemus Montañez
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

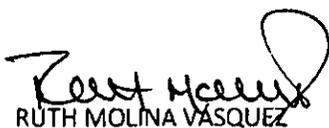
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 15-03-2018 11:45:4
Al Contestar Cite este Nro.:2018IE8246 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:12 - MAESTRIA EN EDUCACION EN TECNOLOGIA MOLINA VASQUEZ RUTH
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA LEMUS MONTANEZ JORGE
Asunto: CONSULTA JURIDICA
Observ:

ASUNTO: Consulta jurídica

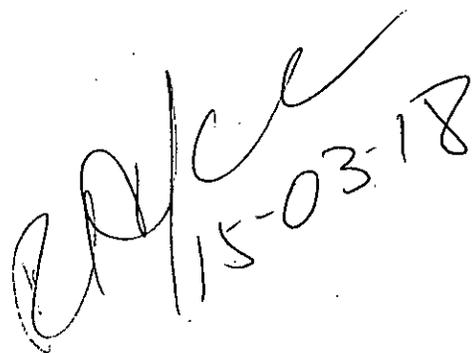
Apreciados señores.

Reciba un cordial saludo. Teniendo en cuenta los derechos de autor y los derechos patrimoniales de la Universidad, nos permitimos consultar si es posible de acuerdo a la normatividad externa e interna que los estudiantes de posgrados publiquen su trabajo de grado o tesis con una editorial en el exterior.

Cordialmente,


RUTH MOLINA VÁSQUEZ

Coordinadora Maestría en Educación en Tecnología


15-03-18

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó y Revisó	Ruth Molina Vásquez	Coordinadora	
Proyecto	Maricel Triana Pérez	Asistente	



MET-016-2018 (2018-IE-8246)
Bogotá D.C marzo 15 de 2018

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 15-03-2018 11:45:4
Al Contestar Cite este Nro.: 2018IE8246 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd: 12 - MAESTRIA EN EDUCACION EN TECNOLOGIA MOLINA VASQUEZ RUTH
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA LEMUS MONTANEZ JORGE
Asunto: CONSULTA JURIDICA
Observ:

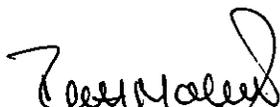
Señores
OFICINA JURIDICA
Dr. Jorge Arturo Lemus Montañez
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

ASUNTO: Consulta jurídica

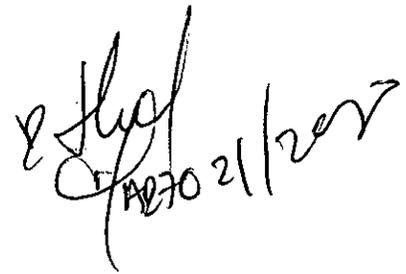
Apreciados señores.

Reciba un cordial saludo. Teniendo en cuenta los derechos de autor y los derechos patrimoniales de la Universidad, nos permitimos consultar si es posible de acuerdo a la normatividad externa e interna que los estudiantes de posgrados publiquen su trabajo de grado o tesis con una editorial en el exterior.

Cordialmente,


RUTH MOLINA VÁSQUEZ

Coordinadora Maestría en Educación en Tecnología



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICINA ASESORA JURIDICA

21 MAR 2018

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó y Revisó	Ruth Molina Vásquez	Coordinadora	
Proyecto	Maricel Triana Pérez	Asistente	

o. Faltos

